

R E S U E L V E

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Alcalá la Real, que a continuación se detallan, aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real el día 15 de noviembre de 2007, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas, y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:	
1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:	
1.1.1. Cercanías. Con recorrido inferior a 10 km	0,36 euros
1.1.2. Resto	0,44 euros
2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la Estación:	
2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:	
2.1.1. Viajeros de cercanías.	
Inferior a 10 km	0,05 euros
2.1.2. Resto de viajeros	0,09 euros
Están igualmente excluidos los viajeros en tránsito, cualquiera que sea el tiempo de permanencia de los mismos en la Estación.	
La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto Servicios Estación de Autobuses, con su correspondiente tarifa, con independencia de la del servicio regular.	
3. Por utilización del servicio de consigna, el concesionario no cobrará cantidad alguna siempre que el depósito del bulto en consigna no supere el tiempo comprendido entre la entrada o salida del primer vehículo de la Estación y la entrada o salida del último vehículo durante el día:	
3.1. Por cada día de demora (por bulto)	0,20 euros
4. Por facturación de equipajes.	
4.1. En viajes con recorrido inferior a 10 km (Por bulto o paquete)	0,08 euros
4.2. En el resto de viajes (Por bulto o paquete)	0,12 euros
5. Por alquiler de la zona de taquillas.	
5.1. Por cada módulo de taquilla	65 euros/mes
Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario	
6. Servicio de aparcamiento de autobuses:	
6.1. Aparcamiento de autobús de 8 a 22 horas	0,25 euros/hora
6.2. Aparcamiento de 22 a 8 horas	1,25 euros/hora

Este aparcamiento sólo sería posible siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicio de la Dirección de la Estación.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Alcalá la Real (Jaén) entrarán en vigor al día

siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 1 de abril de 2008.- El Director General de Transportes, Pedro Rueda Cascado.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 14 de mayo de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores/as de la empresa FEPAS que presta el servicio de ayuda a domicilio en Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa, ha sido convocada huelga indefinida desde las 00,00 horas del día 19 de mayo de 2008, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores/as de la Empresa FEPAS que prestan el servicio de ayuda a domicilio en Almería.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores/as de la empresa FEPAS, de ayuda a domicilio en Almería, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008,

de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores/as de la empresa FEPAS con carácter indefinida que presta el servicio de ayuda a domicilio en Almería, desde las 00,00 horas del día 19 de mayo de 2008, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 mayo de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Almería

ANEXO

Primero. La fijación de servicios mínimos se realizará en atención a la jornada de treinta y cinco horas (de lunes a viernes), que tienen las trabajadoras, respetando sus descansos y festivos.

Segundo. Se establecen los siguientes servicios mínimos a partir de las 00,00 del día 19 de mayo del 2008:

Se establecerá 12 auxiliares de ayuda a domicilio y una coordinadora que atenderán los siguientes servicios: Aseo personal, movilización, alimentación y cualquier otro servicio básico e imprescindible de aquellas personas que lo necesiten indispensablemente y también han de incluirse a los enfermos mentales; entendiéndose que en esta situación están afectados 77 beneficiarios.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de mayo de 2008, por la que se establece la acreditación de los inspectores de la Inspección de Calidad y del personal de apoyo a la misma.

PREÁMBULO

La Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y Calidad de los Vinos de Andalucía, establece en su artículo 40 que los inspectores tienen el carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones de control en materia de vitivinicultura.

Por su parte, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria,

de aplicación en el control de industrias y almacenes agroalimentarios, establece en su artículo 13 que los inspectores en el ejercicio de sus funciones tienen el carácter de autoridad.

El Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, asigna a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria las competencias de control y verificación del cumplimiento de la normativa en materia de calidad agroalimentaria tanto en industrias como en almacenes. Para el ejercicio de estas funciones la Consejería de Agricultura y Pesca cuenta con inspectores de calidad.

Además de los inspectores de calidad, para la verificación del cumplimiento de normativa y para el apoyo a las funciones de control, la Consejería de Agricultura y Pesca se puede dotar de otro personal que no tenga carácter de autoridad.

Para ofrecer a la ciudadanía las garantías legales suficientes, es necesario establecer un sistema normalizado de acreditación del personal que participa en el control y verificación de la normativa en materia agroalimentaria.

En consecuencia, a propuesta del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, en el ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 9 del Decreto 120/2008, de 29 de abril, antes citado, y en virtud de lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Acreditación.

1. Los inspectores de calidad, así como el personal de apoyo a la Inspección de Calidad, actuarán siempre debidamente acreditados mediante una tarjeta de identificación, expedida al efecto por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, que deberán exhibir en el ejercicio de sus funciones y que deberá encontrarse en vigor.

2. La tarjeta de identificación será expedida por 5 años y se ajustará a los modelos que figuran en el Anexo I, para los inspectores de calidad, y en el Anexo II, para el personal de apoyo a la Inspección de Calidad.

Artículo 2. Utilización del documento de acreditación.

1. El documento acreditativo, regulado en esta Orden, es personal e intransferible.

2. Cuando el personal deje de ocupar el puesto de inspector de calidad o pase a una situación diferente a la de servicio activo deberá entregar la tarjeta de identificación a la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, para su anulación y posterior archivo.

3. El transcurso del período de validez del documento de acreditación, regulado en esta Orden, implica la obligación de devolución a la Dirección General que lo expidió, para su renovación, anulación o archivo, en su caso.

4. Solamente se renovarán las tarjetas de identificación, además de en el supuesto previsto en el apartado anterior, en caso de deterioro, extravío o robo, tras la correspondiente comunicación de su titular a la Dirección General que la expidió.

Artículo 3. Registro.

La Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria llevará un registro de las tarjetas de identificación expedidas, de sus modificaciones y de sus cancelaciones, en el que figurarán los datos identificativos del personal inspector, y de la fecha de expedición y retirada.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2008

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca